



SEGUROS E
INVERSIONES

POLIZA DE SEGURO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL
UPV/EHU

UPV/EHU

CONDICIONES ESPECIALES

DEFINICIONES

ASEGURADO

La Universidad del País Vasco, sus representantes, las personas encargadas de la dirección, sus empleados y dependientes en el ejercicio de sus funciones o de su actividad por cuenta de aquella.

TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a efectos de la presente póliza cualquier persona física o jurídica distinta del Contratante y el Asegurado salvo que otra cosa se indique en la póliza.

SINIESTRO

Ampliando en lo preciso las Condiciones Generales impresas, se entiende por siniestro la producción por acción u omisión de un resultado dañoso, exista o no culpa en el Asegurado, que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas, existiendo un nexo causal entre la acción u omisión y el daño, y que desemboque en la presentación de una reclamación contra el Asegurado.

El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo a la cláusula de Ambito Temporal.

DAÑO

Se incluyen en este concepto los siguientes:

- 1) Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad y muerte.
- 2) Los daños materiales
- 3) Los perjuicios consecuenciales, consecutivos de un previo daño material y/o corporal
- 4) Los perjuicios patrimoniales no derivados de un previo daño material y/o corporal limitados exclusivamente a las responsabilidades derivadas de errores u omisiones durante el ejercicio de la actividad administrativa así como a la responsabilidad civil publicitaria.

CONDICIONES ESPECIALES

SECCION I

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL O DE EXPLOTACIÓN (INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL Y POST- TRABAJOS)

OBJETO DE SEGURO

Garantizar las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que, según la normativa legal aplicable, corresponda directa, solidaria, mancomunada, o subsidiariamente al Asegurado, por daños y perjuicios corporales, materiales y/o consecuenciales causados por acción u omisión a terceros en el ejercicio de su actividad, **así como por los daños causados en el patrimonio de terceros que no sean consecuencia de un previo daño corporal y/o material limitado exclusivamente a las responsabilidades derivadas de errores u omisiones en el ejercicio de la actividad administrativa y a la responsabilidad civil publicitaria.**

Los Aseguradores deberán, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad:

- a) Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- b) Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- c) Corresponda al Asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa así como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- d) Corresponda al Asegurado en virtud del deber “in vigilando” que le compete respecto a bienes de otras Entidades y/o Personas que estén en su posesión.

RIESGOS CUBIERTOS Y CAPITALS ASEGURADOS

*** RIESGOS CUBIERTOS**

A título meramente enunciativo y no limitativo se garantizarán las siguientes responsabilidades del Asegurado:

1. Las derivadas de los actos administrativos singulares, denominados a los efectos de esta póliza como actividad administrativa, de cualquiera de sus agentes y funcionarios, órganos y servicios.

2. Los derivados del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
3. Las derivadas en incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor y hundimientos de terreno, excluyendo la polución que no tenga un origen accidental, súbito, repentino e inintencionado.
4. Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario y/o poseedor por cualquier título de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
5. Las derivadas de la condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes, siempre que el valor de ejecución no supere los 1202024,21 €
6. Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.
7. Las derivadas del Servicio de vigilancia y seguridad, incluso aún cuando comprenda el uso de armas.
8. Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, en defecto o en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos. No queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
9. Las derivadas de la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza, quedando siempre excluidos los realizados en las propias instalaciones del Asegurado.
10. Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado y siempre en exceso del Seguro Obligatorio de Automóviles.
11. La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
12. La responsabilidad publicitaria realizada en cualquier medio de comunicación y que incluirá la derivada de:

- Injurias, calumnia y difamación.
 - Infracción de los derechos de autor.
 - Invasión del derecho de intimidad y al honor de las personas.
13. Las derivadas de la condición de patrono o empleador del Asegurado frente a sus empleados y dependientes cualquiera que sea su relación laboral con la Universidad del País Vasco, tanto tengan la condición de funcionarios como si no la ostentasen.

A estos efectos, los empleados del Asegurado tendrán la condición de terceros y aquél será civilmente responsable de los daños personales y sus consecuencias que sean debidos a Accidentes de Trabajo y por los cuales el Asegurado o las personas que de él dependan resulten civilmente responsables.

Se consideran empleados a los efectos de esta cobertura:

- Las personas que estén en dependencia laboral o de aprendizaje con el Asegurado.
 - Las personas contratadas temporalmente por el Asegurado para la ejecución de trabajos determinados, siempre que el accidente sea como consecuencia o con ocasión de dicho trabajo.
14. Las derivadas de daños que se puedan ocasionar a propiedades de empleados, dependientes, alumnos y visitantes del Asegurado, siempre que estuvieran situados dentro o en los alrededores del lugar de trabajo del Asegurado. Esta cobertura actuará en defecto o en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable suscrita por el Asegurado.
15. Las derivadas de la organización de ferias, fiestas, exposiciones, demostraciones, visitas de terceros, excursiones, manifestaciones deportivas o sociales, congresos y demás actos similares realizados dentro o fuera de sus instalaciones, tanto en España como en el extranjero.
16. Las derivadas de los servicios de bar, comedores, incluyendo las reclamaciones por intoxicaciones alimenticias.
17. La derivada de los daños ocasionados a terceras personas por los estudiantes en prácticas o en período de formación, dentro o fuera de las instalaciones del Asegurado, los cuales tendrán la condición de dependientes del Asegurado a estos efectos.
18. La derivada de daños causados por:
- Los productos que hubiese fabricado, entregado o suministrado después de su entrega.
 - Las obras o trabajos que hubiese ejecutado, después de la recepción de los mismos por sus destinatarios.

- Los servicios que hubiese prestado después de finalizada su prestación por el Asegurado

Se entenderá por “entrega del producto” el momento en que el Asegurado deja de ejercer su control directo sobre el mismo por su entrega a intermediarios, almacenistas o a los destinatarios finales, es decir, cuando ha perdido el poder de disposición sobre dicho producto.

RIESGOS EXCLUIDOS

A efectos del presente contrato no quedarán cubiertas las responsabilidades derivadas de:

- A.- La propiedad, uso, gestión de ferrocarriles, autobuses, funiculares y actividades asociadas; el suministro de electricidad y operaciones de suministro de gas.
- B.- Daños a bienes del Asegurado en propiedad, alquiler, depósito o bajo su cuidado, control o custodia salvo:
 - * los locales (o su contenido) u otras propiedades ocupadas por el Asegurado. Esta salvedad no se aplicará a los daños a bienes sobre los que el Asegurado esté trabajando.
 - * las ropas u otros objetos personales de los empleados, alumnos y visitantes del Asegurado.
 - * los locales u otras propiedades alquiladas por el Asegurado siempre que esta responsabilidad sea legal y siempre que tal daño no sea consecuencia de contaminación o polución.
- C.- El uso y circulación de vehículos a motor siempre que no estén cubiertos en otro apartado de esta póliza.
- D.- La propiedad, explotación o gestión de aeronaves, así como la explotación y gestión de puertos y aeropuertos.
- E.- Los actos administrativos normativos.
- F.- Los trabajos de construcción, reparación y mantenimiento en recintos de aeropuertos así como la circulación de vehículos dentro de los mismos.
- G.- La extracción, procesamiento, fabricación, distribución o almacenamiento de asbesto puro o de productos hechos entera o principalmente de asbesto, así como del uso de productos hechos entera o principalmente de asbesto.
- H.- Las Responsabilidades políticas.
- I.- La Responsabilidad Civil Profesional que queda garantizada por la Sección II de esta póliza.

J.- Respecto a la Responsabilidad Civil patronal quedará excluida:

- I. Cualquier prestación que deba ser objeto del seguro obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o de la Seguridad Social, a los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar esta póliza.
- II. Las sanciones de cualquier tipo, tanto las multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral.
Las precedentes exclusiones se refieren a todas las indemnizaciones o multas que sean a cargo del asegurado, tanto de forma directa como subsidiaria.
- III. Enfermedades profesionales de acuerdo a la legislación aplicable.

K.- Respecto a la Responsabilidad Civil de productos se excluirán:

- I. Los daños y defectos que sufran los propios productos, obras, trabajos o servicios.
- II. Los gastos e indemnizaciones derivados de la inspección, reparación, retirada, sustitución o pérdida de uso del producto, obra, trabajo o servicio.
- III. Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que estos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
- IV. Los perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, funcionamiento defectuoso del producto salvo que sea consecuencia directa de un daño personal o material ocasionado por el producto, obra, trabajo o servicio del Asegurado.
- V. Los daños por productos, obras, trabajos o servicios en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas conocidas de la técnica o por realizar la entrega, ejecución o prestación desviándose a sabiendas de dichas reglas, de las instrucciones del comitente, o de los preceptos legales que regulen la actividad objeto del seguro.
- VI. Los daños más los gastos de terceros ocasionados a productos ajenos fabricados mediante mezcla, transformación o sustitución con productos del Asegurado o fabricados por máquinas suministradas, montadas o mantenidas por el Asegurado, así como los gastos de reembalaje, trasvase y empaquetado de productos debidos al defecto de envase, tapón o tapa suministrados por el Asegurado.

VII. Los daños por productos, obras, trabajos o servicios destinados directa o indirectamente a la industria de aviación. Esta exclusión es aplicable tanto para las personas como para las cosas transportadas por los aviones.

VIII. Los daños que consistan en un defecto que, por su evidencia, debería haber sido apreciado por el Asegurado.

L.- La propiedad y gestión de presas, embalses y similares.

M.- Las responsabilidades directas de las Comisiones Organizadoras de Fiestas en las que no sea parte integrante el Asegurado. Respecto al material pirotécnico, se excluyen asimismo las responsabilidades civiles directas de las empresas contratadas por el Asegurado para el uso y lanzamiento del mismo.

N.- Festivales taurinos, conciertos, mítines, manifestaciones o eventos deportivos, salvo que sean organizados por el Asegurado excluyendo a los participantes activos en festivales taurinos.

No obstante lo anterior, se entiende y acuerda que queda expresamente garantizada la responsabilidad civil subsidiaria que pueda imputarse al Asegurado derivada de la cesión de locales y/o cualesquiera bienes inmuebles de su propiedad a terceros con ocasión de la celebración de cualquier tipo de eventos o manifestaciones culturales o deportivas.

SECCIÓN II

RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LAS ACTUACIONES PROFESIONALES.

OBJETO DEL SEGURO

Garantizar las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil profesional que, según la normativa legal aplicable, corresponda directa, solidaria, mancomunada, o subsidiariamente al Asegurado, por los daños y perjuicios corporales, materiales y consecuenciales consecutivos de un previo daño material y/o corporal, causados a terceros por error profesional en que pueda incurrir en su calidad de técnico titulado.

ASEGURADO

Tendrán condición de Asegurado bajo esta sección:

- a) El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, personal

UPV/EHU

en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos.

- b) La condición de asegurado se aplicará a dicho personal que preste servicios técnicos para la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea, en alguna de las formas jurídicamente autorizadas, siempre que sean servicios remunerados por cuenta de la misma y con excepción de la situación de “comisión de servicios” o similar, en entidades, centros o instituciones no pertenecientes a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- c) La Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

RIESGOS CUBIERTOS

Bajo esta Sección se cubrirá la responsabilidad derivada de la actuación profesional de los Asegurados según se definen en el Apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones, siempre que, estando comprendida dentro del apartado Objeto del Seguro, no esté específicamente excluida en la misma, ni garantizado bajo las demás Secciones de la Póliza.

Las actividades profesionales cubiertas bajo esta Sección, sujeto a los demás términos, límites y condiciones, son aquellas que si se realizaran por cuenta propia, sería a cambio de honorarios profesionales.

Quedarán incluidas las Responsabilidades Civiles del Asegurado derivadas de la actuación profesional de médicos propios y sus asistentes en cuanto se limiten a la cura de urgencia, exámenes clínicos del personal dependiente y de aspirantes a candidatos o dependientes, incluso por el uso de los aparatos necesarios para su actividad.

RIESGOS EXCLUIDOS

Quedarán excluidas bajo esta Sección las responsabilidades civiles:

- A.- Que surjan o se deriven de la ruina y los daños a las obras proyectadas o dirigidas o en cuya ejecución intervengan o hayan intervenido los técnicos Asegurados, así como a los bienes utilizados par su ejecución.**
- B.- Derivadas o que provengan de actuaciones profesionales realizadas deliberada o dolosamente a pesar de su prohibición por las leyes y/o reglamentos de aplicación.**
- C.- Derivadas de la actuación del Asegurado como contratista, bien conjunta o separadamente a la actividad asegurada.**
- D.- Derivadas de trabajos de construcción, reparación y mantenimiento en recintos de aeropuertos, así como las actividades asociadas con la gestión del servicio de ferrocarril, suministro de gas y electricidad.**

E.- Derivadas de pérdidas de documentos.

F.- Derivadas del cálculo de presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto, así como las derivadas del asesoramiento financiero.

G.- Derivadas de los retrasos en la realización y entrega de la obra.

H.- Derivadas de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales.

Se considera experimentación cada proyecto o construcción realizada por el Asegurado y que no haya sido probado anteriormente en cualquier parte del mundo. Por ello, no se considerará como experimentación cada proyecto o construcción que el Asegurado pueda demostrar que se ha realizado en otro país con resultados positivos.

I.- Las responsabilidades derivadas de daños que no sean consecuencia de un previo daño material y/o corporal.

EXCLUSIONES COMUNES A LAS SECCIONES I Y II

Quedarán expresamente excluidas del contrato suscrito a tales efectos:

- 3.1. Las reclamaciones que resulten de la omisión o despreocupación deliberada, consciente o intencional por la gerencia del Asegurado de la necesidad de tomar todas las medidas razonables para prevenir o evitar daños materiales o corporales.**
- 3.2. Responsabilidades derivadas de la polución o contaminación de la atmósfera, agua, tierra o cualquier otro bien tangible salvo que el Asegurado pueda demostrar que tal polución o contaminación:**
 - **fuese el resultado de un evento repentino, súbito e imprevisto, específico e identificable, ocurrido durante el período de seguro.**
 - **no fue resultado directo de la falta de adopción de precauciones razonables por el Asegurado para evitar tal polución o contaminación.**
- 3.3. Responsabilidades civiles contractuales que no serían exigibles de no existir un contrato.**
- 3.4. Responsabilidades directa o indirectamente ocasionadas por, ocurridas debido a, como consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigos, hostilidades (declarada guerra o no), guerra civil, actos de terrorismo, tumulto popular, rebelión, revolución, insurrección o usurpación.**

- 3.5. Responsabilidades directa o indirectamente causadas por o contribuidas por o derivadas de:**
- radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de su combustión.
 - las propiedades radioactivas tóxicas, explosivas u otras peligrosas de montaje explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.
- 3.6. Las responsabilidades que sean objeto de seguro bajo cualquier otra póliza. Esta póliza no contribuirá con ese otro seguro.**
- 3.7. Las responsabilidades que sean objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.**
- 3.8. Las responsabilidades que resulten de sentencias o daños de naturaleza punitiva o ejemplar, bien en forma de multas, sanciones, penalizaciones o de cualquier otra forma.**
- 3.9. Las responsabilidades que tengan su origen en la infracción o incumplimiento doloso, consciente y voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.**
- 3.10. Multas, penalizaciones y sanciones impuestas por los tribunales y demás autoridades.**
- 3.11. La Responsabilidad Decenal establecida en el Art. 1.591 del Código Civil y en la Ley 38/99 de Ordenación a la Edificación (L.O.E.), y de las disposiciones que la desarrollen.**
- 3.12. Las responsabilidades derivadas de cualquier reclamación presentada contra el Asegurado como resultado de cualquier acto ilegal y malicioso o deshonesto del Asegurado o sus empleados.**
- 3.13. Los perjuicios patrimoniales puros por denegación o concesión de permisos o licencias, calificaciones urbanísticas, contratos administrativos y expropiación forzosa.**
- 3.14. Daños que tengan su origen en la transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).**
- 3.15. La Responsabilidad Civil de Administradores, Directivos y Altos Consejeros por sus actuaciones o falta de actuación en su calidad de alto cargo y particularmente las reclamaciones basadas en la Ley de Sociedades Anónimas y similares.**

- 3.16. Daños ocasionados por la asbestosis o cualquier otra enfermedad incluido el cáncer debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que lo contengan.
- 3.17. Responsabilidad Civil de Hospitales Públicos.
- 3.18. **EXCLUSIÓN AÑO 2.000:** se establece que quedarán excluidos todo tipo de daños y perjuicios, consecutivos o no consecutivos, derivados de disfunciones y/o fallos, faltas de operación, de cualquier ordenador, equipos electrónicos, informáticos, software, firmware, microprocesadores, programas, pérdida de datos contenidos en soportes informáticos, sean o no propiedad del Asegurado, que sean consecuencia de la incapacidad para reconocer y/o adaptar los códigos de fechas al calendario, en términos de días, años y/o siglos, y que el citado fallo, disfunción y/o falta, ocurra antes, durante o después del año 2000.
- 3.19. Todos aquellos daños causados por la actividad o producto en el que alguno de sus componentes consista o contenga total o parcialmente organismos que hayan experimentado en algún momento modificación genética, y que dicha modificación sea la causa efectiva y determinante del mismo.
- 3.20. Responsabilidad civil de productos derivada de la producción de productos farmacéuticos, cosméticos, veterinarios, fertilizantes, herbicidas, insecticidas, plaguicidas y piensos.
- 3.21. Cualquier reclamación derivada del despido, destitución, finalización ilícita del empleo, incumplimiento del contrato laboral, privación ilícita de oportunidades profesionales, cambio de condiciones o situación laboral, represalias ilegales contra empleados, contratación negligente, stress continuado o congoja emocional infligida en relación con el empleo u otros agravios o actos incorrectos en el ámbito de las relaciones laborales

FIANZAS Y DEFENSAS

Además de las fianzas civiles, de los gastos, honorarios y costas procesales, para estas coberturas quedarán comprendidas en el seguro, para los Asegurados cuya responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, las siguientes garantías:

- A.- Su defensa personal por los abogados y procuradores designados por los Asegurados en los procedimientos criminales que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- B.- La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
- C.- La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

- D.- El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera.

Todos los pagos que deban realizar los Asegurados, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza que se suscriba, no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de Responsabilidad Civil.

Las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza que se suscriba y en concreto por esta cobertura deban constituir los Aseguradores, no pueden exceder el límite fijado en la póliza.

CONDICIONES COMUNES A LA SECCIONES I Y II

AMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL

Las garantías de la póliza que se suscriba se extenderán a la actuación del Asegurado en Todo el Mundo excepto USA y Canadá (Reclamaciones presentadas ante los tribunales españoles por actos realizados en cualquier país del mundo excepto USA y Canadá).

AMBITO TEMPORAL

Bajo la Sección I y II se cubrirán las reclamaciones formuladas contra el Asegurado, o los Aseguradores en el ejercicio de la acción directa, durante la vigencia de la póliza **por hechos ocurridos a partir del 1 de Noviembre de 1998.**

Así mismo, se amparan las reclamaciones presentadas al asegurado 12 meses finalizada la póliza por hechos ocurridos durante la vigencia de la misma.

Por lo que respecta a la Sección II, **junto con los daños patrimoniales puros cubiertos bajo la Sección I**, se establece la siguiente cláusula:

En el caso de que la póliza suscrita fuese cancelada (por causa distinta al impago de prima) o no renovada por el Asegurador, el Asegurado dispondrá de un período de extensión de 12 meses desde la fecha de rescisión o expiración del contrato para comunicar al Asegurador las reclamaciones por siniestros ocurridos durante el período de vigencia del contrato de seguro.

Este período de extensión de 12 meses no tendrá aplicación a reclamaciones por siniestros ocurridos después de la fecha de vencimiento del contrato de seguro.

EXTENSIÓN DE NOTIFICACIONES

Relativas a aquellas coberturas sujetas a un ámbito temporal de Reclamaciones:

En caso de que el Asegurado notificara a los Aseguradores, durante el período de vigencia de la póliza, cualquier incidente o circunstancia que aquellos consideren que pueden dar lugar a una reclamación bajo la póliza, significará a todos los efectos que los Aseguradores, al aceptar

tal notificación, han aceptado tratar tal incidente o circunstancia como si ya se hubiera concretado en una reclamación al Asegurado y que ésta se hubiera realizado durante el período de vigencia de la póliza.

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN

FRANQUICIA

CONDICIONES ECONOMICAS

ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y MODALIDAD DEL SEGURO

1. Todos los avisos y notificaciones que se deriven del contrato que se suscriba serán dados por el Asegurado al Asegurador a través de GIL Y CARVAJAL, S.A., considerándose por este sólo hecho como cursados directamente a la Compañía de Seguros, debiendo seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros.

Las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos se realizarán por el mismo procedimiento; no obstante, el hecho de ser notificadas a GIL Y CARVAJAL, S.A., no vincula a la Compañía desde ese momento.

2. A los efectos de pagos de primas, se conviene también la emisión de un solo recibo que librará el Asegurador por el importe total del seguro.

UPV/EHU



El pago de las primas una vez hecho por el Asegurado a AON GIL Y CARVAJAL, S.A., mediante recibo extendido por el Asegurador, se entenderá a todos los efectos como si hubiera sido hecho a éste.

3. La Compañía estará obligada en el procedimiento de tramitación de los siniestros que pudieran ocurrir durante la vigencia de la Póliza a cumplir los plazos establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como en el Real Decreto 429/1993 de 26 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Leído y conforme,

EL TOMADOR

Por la Compañía.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'de Armin', is written over the text 'Por la Compañía.'.

UPV/EHU



SEGUROS E
INVERSIONES

EMPRESA

Condiciones Generales

RESPONSABILIDAD CIVIL

Empresas y Profesionales



SEGUROS E
INVERSIONES

Confía en la vida

	Página
Definiciones	3
La Documentación del contrato	3
Extensión del seguro	3
Art. 1. Objeto del seguro	3
Art. 2. Prestaciones del Asegurado	3
Art. 3. Bases del contrato	4
Declaraciones sobre el riesgo	4
Art. 4. Al efectuar el seguro y durante su vigencia	4
Art. 5. Deber de comunicar la existencia de otras pólizas	4
Facultades del Asegurador	4
Art. 6. En caso de agravación del riesgo	4
Art. 7. Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones	5
Art. 8. En caso de disminución del riesgo	5
Perfección, efecto del contrato y duración del seguro	5
Art. 9. Perfección	5
Art. 10. Efecto del contrato	5
Art. 11. Duración del seguro	5
Art. 12. Extinción del seguro	5
Pago de la prima	5
Art. 13. Tiempo de pago	5
Art. 14. Determinación de la prima	6
Art. 15. Cálculo y liquidación primas regularizables	6
Art. 16. Lugar del pago	6
Art. 17. Consecuencias del impago de primas	6
Siniestros - Tramitación	6
Art. 18. Obligación de comunicar el siniestro	6
Art. 19. Deber de indicar circunstancias y consecuencias del siniestro	6
Art. 20. Deber de aminorar las consecuencias	7
Art. 21. Defensa del Asegurado	7
Art. 22. Concurrencia de seguros	7
Art. 23. Pago de la indemnización	7
Art. 24. Subrogación	8
Repetición	8
Art. 25. Repetición del Asegurador contra el Asegurado	8
Art. 26. Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del Seguro	8
Art. 27. Prescripción	8
Art. 28. Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación	8
Comunicaciones	9
Art. 29. Domiciliación de las comunicaciones	9
Art. 30. Efectividad de las comunicaciones y del pago de primas	9
Cláusula de protección de datos	9

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

Asegurado: La persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato, y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador: AXA Aurora Ibérica, S.A. de Seguros y Reaseguros, persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado, sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía de España.

Póliza: El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales; las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima: El precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles al Tomador de Seguro.

Tomador del Seguro: La persona que suscribe este contrato y a quien corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellos que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro está constituido por:

- Las presentes Condiciones Generales;
- Las Condiciones Particulares que definen el riesgo concreto, en función de la información que se nos ha facilitado en la Solicitud, y en las que figuran las garantías, capitales, franquicias y resto de condiciones suscritas;
- Las Condiciones Especiales y Suplementos que durante la vida del contrato puedan emitirse por modificaciones posteriores del riesgo;
- En caso de contradicción, las Condiciones Particulares y Especiales prevalecerán sobre las Generales.

LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente contrato se encuentra sometido a:

- La Ley 50/1980, de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro.
- La Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El Real Decreto 2846/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Y cualquier otra norma que durante la vigencia de esta póliza pueda ser aplicable.

EXTENSIÓN DEL SEGURO

Artículo 1.

Objeto del seguro. En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador toma a su cargo la responsabilidad civil extracontractual que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de los daños y perjuicios causados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo especificado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Artículo 2.

Prestaciones del Asegurador. Dentro siempre de los límites fijados en las Condiciones Particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

Artículo 3.

Bases del contrato. La solicitud y el cuestionario cumplimentados por el Tomador del Seguro, así como la proposición del Asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma. **Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar al Asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.**

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

Artículo 4.

Al efectuar el seguro y durante su vigencia.

1. La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador del Seguro en el cuestionario que le ha sometido el Asegurador, que han motivado la aceptación del riesgo por el Asegurador, la asunción por su parte de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.
2. **El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, las circunstancias que agraven el riesgo, así como el acontecimiento de cualquier hecho, conocido por aquellos, que pueda agravarlo o variarlo, y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidos por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.**
3. El Tomador del seguro o el Asegurado quedarán exonerados de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

Artículo 5.

Deber de comunicar la existencia de otras pólizas.

El Tomador del Seguro o Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

FACULTADES DEL ASEGURADOR

Artículo 6.

En caso de agravación del riesgo.

1. **En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicado al Asegurador una agravación del riesgo, éste puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste, un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.**
2. **El Asegurador podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.**
3. **Si sobreviniera un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación, si el Tomador o Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurado se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.**
4. **En el caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro que dé lugar a un aumento de prima, cuando por esta causa queda rescindido el contrato, si la agravación es imputable al Asegurado, el Asegurador hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la parte de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.**



SEGUROS E
RESEGUROS

Artículo 7.

Consecuencias de la reserva o inexactitud de las declaraciones.

1. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Desde el momento mismo en que el Asegurador haga esta declaración, quedarán de su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.
2. Si el siniestro sobreviniese antes de que el Asegurador hubiese hecho la declaración a que se refiere el número anterior, la prestación de éste se reducirá en la misma proporción existente entre la prima convenida en la póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo. Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del Tomador del Seguro, el Asegurador quedará librado del pago de la prestación.

Artículo 8.

En caso de disminución del riesgo.

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro.
2. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

PERFECCIÓN, EFECTO DEL CONTRATO Y DURACIÓN DEL SEGURO

Artículo 9.

Perfección.

El contrato se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto, mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en Condición Particular.**

En caso de demora en el cumplimiento de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a partir de las veinticuatro horas del día en que hayan sido completados.

Artículo 10.

Efecto del contrato.

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

Artículo 11.

Duración del seguro.

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se entenderá prorrogada por el plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del período de seguro en curso.

Artículo 12.

Extinción del seguro.

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato del seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

PAGO DE LA PRIMA

Artículo 13.

Tiempo de pago.

El Tomador del Seguro está obligado al pago de la primera prima o de la prima única en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas se deberán hacer efectivas en los correspondientes vencimientos.

Artículo 14.

Determinación de la prima.

En la póliza se indicará expresamente el importe de las primas devengadas por el seguro o constarán los procedimientos de cálculo para su determinación. En este último caso fijará una prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada período de seguro.

Artículo 15.

Cálculo y liquidación. Primas regularizables.

1. Si como base para el cómputo de la prima se hubieren adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en la póliza se señalará, al propio tiempo, la periodicidad con que deberá reajustarse la prima. Si no se indicare, se entenderá que la prima ha de reajustarse al final de cada período de seguro.
2. Dentro de los treinta días siguientes al término de cada período de regularización de prima, el Tomador del Seguro o el Asegurado, deberá proporcionar al Asegurador los datos necesarios para la regularización de la prima.
3. Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar previsto en el n.º anterior, o la declaración realizada fuere inexacta, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a) Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador del Seguro o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.
 - b) En todo caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima calculada y de la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las magnitudes que sirven de base para su cómputo.

Artículo 16.

Lugar de pago.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, éste habrá de efectuarse en el domicilio del Asegurador o en cualquiera de sus oficinas.

Artículo 17.

Consecuencias del impago de primas.

1. Si, por culpa del Tomador del Seguro, la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, y salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.
2. En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. Se considerará como fecha de vencimiento de las primas que procedan de las liquidaciones que practiquen en su caso, el día en que le sea presentado el correspondiente recibo de la prima al Tomador del Seguro.
3. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.
4. Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

SINIESTROS - TRAMITACIÓN

Artículo 18.

Obligación de comunicar el siniestro.

1. El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. **En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por el retraso de la declaración.**
2. En caso de existir varios Aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

Artículo 19.

Deber de indicar las circunstancias y consecuencias del siniestro.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, el rehusé del siniestro sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

Artículo 20.

Deber de aminorar las consecuencias.

1. El Asegurado y el Tomador del Seguro vendrán obligados a adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiendo mostrarse tan diligente en su cumplimiento como si no existiera seguro. Comunicará al Asegurador inmediatamente de su recepción cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y que pueda estar relacionada con el siniestro.
2. Ni el Asegurado, ni el Tomador del Seguro ni persona alguna, en nombre de ellos, podrán negociar, admitir o rechazar ninguna reclamación sin la autorización del Asegurador.
3. **El incumplimiento de estos deberes facultará al Asegurador para reducir la prestación haciendo participe al Asegurado en el siniestro, en la medida en que con su comportamiento haya agravado las consecuencias económicas del siniestro, o en su caso, a reclamarle daños y perjuicios.**
4. Si el incumplimiento del Tomador del Seguro o del Asegurado se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o de engañar al Asegurador o si obrasen dolosamente en connivencia con los reclamantes o con los damnificados, **el Asegurador quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.**

Artículo 21.

Defensa del Asegurado.

1. **El Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado para tratar con los perjudicados, sus derechohabientes o reclamantes, comprometiéndose el Asegurado a prestar su colaboración.**
2. **Salvo pacto en contrario, en cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueren infundadas.**
3. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.
4. **La prestación de defensa y representación en causas criminales será potestativa del Asegurador, salvo que, en la póliza se haya pactado lo contrario.**
5. **Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.**
6. **Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.**
7. **Cuando se produjere algún conflicto entre al Asegurado y el Asegurador motivados por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.**

Artículo 22.

Concurrencia de seguros.

1. Si existen varios seguros, el Asegurador contribuirá al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato.
2. **Si por dolo se hubiera omitido esta declaración, el Asegurador no está obligado al pago de la indemnización.**

Artículo 23.

Pago de la indemnización.

El Asegurador, dentro de los límites y condiciones de la póliza, abonará la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro.

En cualquier supuesto, el Asegurador deberá efectuar, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro, el Asegurador no hubiera satisfecho la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, o bien el plazo de cuarenta días, desde la recepción de la declaración del siniestro, no hubiera procedido al pago del importe mínimo, por causa no justificada, o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará conforme se establece en el artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro, en su nueva redacción dada por la Disposición Adicional sexta de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Artículo 24.

Subrogación.

- 1. Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiese, hasta el límite de la indemnización, siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse. No podrá en cambio el Asegurador ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado.**
- 2. El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad de los mismos está amparada por un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.**
- 3. El Asegurador se subroga en los derechos, acciones y obligaciones del Asegurado para tratar con los perjudicados o derechohabientes y para indemnizarles en su caso.**
- 4. En caso de concurrencia del Asegurador y Asegurado frente a tercer responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos, en proporción a su respectivo interés.**

REPETICIÓN

Artículo 25.

Repetición del Asegurador contra el Asegurado.

El Asegurador podrá repetir contra el Asegurado por el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer como consecuencia del ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus derechohabientes cuando el daño o perjuicio causado a tercero sea debido a conducta dolosa del Asegurado.

Artículo 26.

Reclamación de daños y perjuicios al Asegurado o al Tomador del Seguro.

El Asegurador podrá igualmente reclamar los daños y perjuicios que le hubiese causado el Asegurado o el Tomador del Seguro en los casos y situaciones previstos en la póliza, y/o exigirle el reintegro de las indemnizaciones que hubiese tenido que satisfacer a terceros perjudicados por siniestros no amparados por el seguro.

Artículo 27.

Prescripción.

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse.

Artículo 28.

Solución de conflictos entre las partes. Instancias de reclamación.

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y normas que lo desarrollan, y en especial el Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse:

- Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado).



- Además, podrán formularse reclamaciones por escrito ante el Centro de Reclamaciones de la Aseguradora, apartado de correos 269, 28760 Tres Cantos - Madrid.

Dicho Centro acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se le presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Centro de Atención de Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de la reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, conforme a lo previsto en la Legislación vigente.

COMUNICACIONES

Artículo 29.

Domicilio de las comunicaciones.

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquél, señalado en la póliza, o en su caso, a través del Agente de Seguros.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del Seguro, al Asegurado o al Beneficiario se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que hubieren notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

Artículo 30.

Efectividad de las comunicaciones y del pago de primas.

Las comunicaciones y pago de primas que efectúe el Tomador del Seguro o el Asegurado a un Agente de Seguros, surtirán los mismos efectos que si hubieran sido realizadas directamente al Asegurador, salvo pacto en contrario.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros al Asegurador en nombre del Tomador del seguro o Asegurado, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador del Seguro o el Asegurado, salvo indicación en contrario de éste.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor de Seguros no se entenderá realizado al Asegurador, salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador el recibo de prima emitido por el Asegurador.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizados por escrito.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, destacamos que los solicitados son de carácter obligatorio y serán utilizados por AXA SEGUROS E INVERSIONES para la evaluación y selección de los riesgos, la determinación de su aseguramiento, la realización de prestaciones, la liquidación de siniestros, la elaboración de estudios de técnica aseguradora, la prevención del fraude y para la información de los productos y servicios que se estimen convenientes. La negativa a facilitar la información requerida facultará al Asegurador a no celebrar el contrato.

A los efectos indicados, para el mejor cumplimiento y gestión del contrato, el abajo firmante otorga su consentimiento expreso para la inclusión de sus datos en un fichero automatizado, así como a su tratamiento informatizado y conservación, aunque el contrato no llegue a emitirse o se anule, y en el caso de que se considere necesario para su cumplimiento y la adecuada actuación profesional. Igualmente, y a los fines expresados, consiente formalmente para que sus datos puedan ser cedidos a otras Entidades pertenecientes al Grupo Asegurador AXA SEGUROS E INVERSIONES.

El declarante podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación sobre sus datos con la Responsable del fichero, AXA Aurora Ibérica, S. A. de Seguros y Reaseguros, en sus Servicios Centrales, sitios en el Paseo de la Castellana, número 79 - 28046 Madrid.

LAS CONDICIONES GENERALES QUE ANTECEDEN Y LAS PARTICULARES DEL SEGURO QUE APARTE SE ENTREGAN AL TOMADOR, CONSTITUYEN EL PRESENTE CONTRATO Y NO TIENEN VALIDEZ NI EFECTO POR SEPARADO.

EI TOMADOR/ASEGURADO DECLARA HABER LEIDO Y ENTENDIDO TODAS LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, ACEPTÁNDOLAS EXPRESAMENTE.

El Tomador/Asegurado
Firma

AXA Aurora Ibérica, S. A.
de Seguros y Reaseguros
P. P.



Seguridad de empresa a empresa

experiencia

AXA es un sólido Grupo cuyos principios se remontan a más de 100 años, lo cual nos aporta la experiencia y conocimiento suficientes para entender los Seguros de Empresa de forma específica e independiente.

fórmulas personalizadas

Aplicamos nuestra experiencia empresarial a la hora de diseñar fórmulas para la empresa, asesorándole y ofreciéndole en cada momento el producto o servicio que necesita. Y resolvemos los siniestros en el mínimo plazo posible, porque sabemos que la rentabilidad empresarial también se mide en términos de tiempo.

www.axa-seguros.es

Si desea más información, llámenos



Servicios Centrales:
Paseo de la Castellana, 79 - 28046 MADRID
Atención al Cliente: 902 404 084
e-mail: atencion.clientes@axa-seguros.es

Confía en la vida